SELLO QVARTO, QVATRO
TI MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

cidirse en esta Carta, assi sobre el Valor de la Calidad de los
perjuicio del Patrimonio Real, assi en el Juicio de esa propiedad, como en el de posse-
sion, y para todo ello se dio el Despacho necesario. Madrid, y Enero treinta de
mil setecientos, y treze = Luis de Garay = Conforme al cual, y para que se lleve à de-
bido efecto lo contenido en dho. auto, y en el prohehido por los dhos nuestros
Alcaldes de los hijos Dalgo, se acordado dar esta nuestra Carta para vos
por la qual os mandamos, que siendo con ella requerido, ò requerido por par-
te del dho Dn. Martin de Recona, y Herrera estando junto en nuestro cabildo, y
ayuntam.to segun lo hazeis de ordinario, y costumbre, de sentar, habiendose el Sue-
dho. ido abriendo nuevam.te à esta Villa, y tenido le, dada vecindad, y no esta
do conocido el dho de los conforme à dicha calidad, en virtud de los papeles, ò instrum.tos
q.e p.r.te del Sue dho. se presentaren nombrando nuestro Comisario, que los com
pruebe, y reconozca en forma de dho instrumento, y de la posesion, y estado, que huviere teni
do el Sue dho. su Padre, y Abuelo, en los Lugares de Sue naturaleza, y vecindad
del p.r.to lo cual, vean, y reconozcan los Libros Capitulares, padrones, y repartim.tos de
dho, de pecheros, de cada uno de dhos lugares, de todo el tiempo, en que constare han
vivido el Sue dho. su Padre, y Abuelo, poniendo la dilig.a con expresion del num.o
año, y efecto de los tales Libros, y padrones, que para ello se reconocieren, y de los
que faltaren el motivo ò causa porque, haciendo que los Es.nos de Cabildo de cada
uno de dhos Lugares pongan testimonio de la distincion de esta dos que huvie
re havido, y huviere en ello entre hijos Dalgo, y pecheros, y q.e pechos, oficios, y cargos
concejiles se han acostumbrado hechar, y repartir en dhos Lugares entre uno, y
otro Estado, y el modo que ha havido, y ay de incluir, ò exceptuar à uno, y otro
de dhos pechos, y cargos, todas las quales dhas diligencias, y comprobaciones
hagan dhos Comisario, con citaz.n del p.r roc. Sindico Gen.l de esta Villa siendo
los dhos Lugares donde se hicieren dhas diligs.as dentro de la Comarca, y siendo
fuera de ella, vos dho. Corregidor no despacheis Comisario sino que vuestro Alcal-
quinto haga con la dha citaz.n p.a q.e en virtud de ella se executen en dhos Lugares
las referidas diligs.as arreglandose en todo al dho. Decreto, y Auto de los del Sr.o Con-
sejo, que de suso en esta nuestra Carta va inserto, è incorporado el cual guar
deis, y cumplais como en el se contiene, y si en virtud de dhas diligs.as le dieredes
certado de pecheros los repartais en pecho de tal, los aqueis prendado por ello, los lan-
deis, y deis por testimonio para que puedan usar de su Off.o, y todo lo cumplais den
tro de seis meses dias primeros siguientes de como con esta nuestra carta veais re
querido por parte del dho Dn. Martin de Recona, y Herrera, y si al Sue dho le dies
redes esta de hijos Dalgo, remitais a dha nuestra Aud.a apoderado Fis-
cal de lo civil en ello por mano de nuestro Escno. de los hijos Dalgo
traslado del dho. requisit.o de hijos Dalgo, y de los autos de sus justificas, den